

*Universidad Nacional*

EXP-UNC 2534-2008.-  
12-07-39649

*Córdoba*

*República Argentina*

VISTO las presentes actuaciones en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades eleva para su aprobación la Ordenanza 1/08; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 39460, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades y, en consecuencia, aprobar la Ordenanza 1/08 referida al Reglamento sobre Designaciones Interinas para cubrir cargos docente en el citada Unidad Académica, obrante a fs. 22/24 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA  
DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

AE

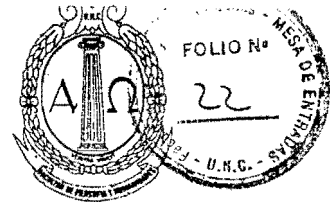
**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO**  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Facultad de Filosofía y Humanidades**



Expte. 12/07/39649

VISTO:

La propuesta de modificación de la Ordenanza 1/99 sobre designaciones interinas elevado por el Decanato de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas fueron sugerencias y observaciones realizadas por los Directores, Consejos de Escuela y miembros del Honorable Consejo Directivo;

Que dichos cambios tienen que ver centralmente con: diferenciar los mecanismos de selección para designaciones interinas por plazos menores a seis meses, poner límites a las prórrogas de designaciones interinas, fomentando la sustanciación de concursos abiertos por antecedentes y oposición, disminuir sustantivamente los requisitos para la inscripción en las convocatorias de antecedentes, clarificar los puntos a ser tenidos en cuenta para la elaboración de las actas, solicitar a los Consejos de Escuelas, emitan opinión fundada en casos de impugnación de los dictámenes de las comisiones evaluadoras;

Que remitida la propuesta a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ésta opina que dicha reglamentación se compadece con las disposiciones de los artículos 59° y 60° del Estatuto Universitario vigente y con el artículo 51° de la Ley de Educación Superior, por lo que no tiene objeción legal que formular al proyecto de Ordenanza que modifica el procedimiento para designaciones interinas;

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES  
ORDENA:

ARTICULO 1. **APROBAR** el Reglamento sobre Designaciones Interinas para cubrir cargos docentes en esta Facultad que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2. Dejar sin efecto la Ordenanza del Honorable Consejo Directivo N° 1/99 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3. Elevar al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

ARTICULO 4. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

ORDENANZA Nro.: 1

J.C.

  
Lic. SUSANA P. FERREYRA  
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL

  
Mgr. LILIANA AGUIAR de ZAPIOLA  
DECANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

*Facultad de Filosofía y Humanidades*



Expte. 12/07/39649

ORDENANZA Nro. 1/2008

Designaciones Interinas

ARTICULO 1. Las designaciones de docentes en cargos interinos serán efectuadas en todos los casos por Resolución del H. Consejo Directivo según las disposiciones de los Estatutos Universitarios y conforme a las normas de la presente Ordenanza. Toda cuestión contenciosa que pudiera presentarse en la interpretación o aplicación de la misma será resuelta en última instancia por el mismo Consejo.

ARTICULO 2. No se realizarán designaciones en carácter interino en cargos de vacancia absoluta, salvo excepciones debidamente fundadas. En estos casos, las escuelas podrán proponer la designación de un docente en carácter interino, según el procedimiento previsto en la presente.

ARTICULO 3. Para cubrir licencias en forma interina por un lapso mayor de seis (6) meses, se deberá realizar una selección de aspirantes que se ajustará a las siguientes normas:

a. Las Escuelas efectuarán una inscripción de los aspirantes previa realización de una convocatoria pública, garantizando que dicha información sea accesible a los interesados durante no menos de cinco (5) días hábiles, dejando expresa constancia de los miembros de la Comisión Evaluadora y de la fecha de apertura y de cierre de dicha convocatoria. En todos los casos las convocatorias publicadas explicitarán que los aspirantes, al momento de su inscripción deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción
2. Carpeta con copia de antecedentes
3. Propuesta en sobre cerrado:

3.1. Para Profesores Titulares o Adjuntos a cargo: propuesta de Programa de la asignatura de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

3.2. Para Profesor Adjunto: propuesta de desarrollo de una Unidad.

3.3. Para Profesor Asistente: propuesta de trabajos prácticos sobre el Programa vigente.

3.4. Para Profesor Ayudante: síntesis de un tema teórico del Programa vigente.

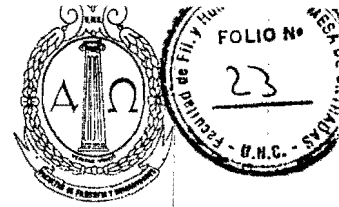
b. La inscripción de los aspirantes se realizará durante un período de 10 (diez) días hábiles, a partir del primer día de la publicación de la convocatoria.

c. El Consejo de Escuela designará una Comisión Evaluadora con cinco miembros, tres representantes docentes de igual o superior categoría docente a la de la vacante por cubrir, un representante estudiantil, que acredite aprobada la asignatura objeto de la convocatoria con no menos de 7 (siete) puntos y un representante egresado, que no cumpla funciones de Adscripto en la misma cátedra. La Comisión Evaluadora se constituirá válidamente con 3 (tres) de sus miembros de los cuales dos serán docentes. Los Consejeros de Escuela o Departamento que hayan participado en la designación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Facultad de Filosofía y Humanidades**



Expte. 12/07/39649

ARTICULO 4. La Comisión Evaluadora deberá reunirse y cumplir con su tarea en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Deberá proceder a evaluar a los aspirantes de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Evaluación de antecedentes según criterios que fijará en el momento y que deberán contemplar lo atinente a:  
Títulos, Antecedentes docentes y en investigación y otros, siempre con pertinencia a la cátedra objeto de selección y al cargo a cubrir.
2. Análisis de las propuestas presentadas por los aspirantes de acuerdo a criterios que fijarán en el momento según el cargo y la asignatura que son motivo de selección. La propuesta y la entrevista a la que da lugar se consideran una instancia evaluativa diferenciada de los antecedentes.
3. Entrevista personal en la que podrá requerir del aspirante una exposición y/o ampliación de su propuesta, su opinión sobre las funciones inherentes al cargo a desempeñar de acuerdo al nivel y la dedicación del mismo, la explicitación de aspectos relativos al programa de la cátedra. La entrevista será obligatoria en todos los casos.
4. Concluidas las entrevistas la Comisión Evaluadora confeccionará un Acta en la cual explicitará:
  - a. los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de los candidatos;
  - b. los criterios según los cuales evaluó las propuestas docentes;
  - c. los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para la evaluación de la misma;
  - d. las calificaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los antecedentes cuanto para la propuesta docente y la entrevista personal concomitante.
5. El resultado final obtenido por cada candidato será el promedio de los antecedentes, por una parte y de la propuesta docente y entrevista, por otra. Teniendo por lo tanto una incidencia equivalente cada una de esas instancias.
6. La propuesta del orden de mérito no puede dictaminar empate en ningún caso.

La Comisión Evaluadora podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, la Dirección y el Consejo de Escuela podrán efectuar una nueva convocatoria, o bien solicitar al H. Consejo Directivo la aprobación de cargas anexas.

Para los cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, serán atendidas las exigencias del Art. 63° de los Estatutos referidas al título máximo y a las posibles causales de eximición del mismo, las que serán evaluadas por el H. Consejo Directivo al resolver sobre la designación.

ARTICULO 5. La Dirección de la Escuela elevará al H. Consejo Directivo la propuesta de designación del o de los aspirantes seleccionados con la opinión del Consejo de Escuela, incluyendo una nota de conformidad en la que el aspirante se compromete al desempeño efectivo en el cargo para el que ha sido propuesto. El H. Consejo Directivo, en ejercicio de su competencia, podrá aprobar las actuaciones y designar consecuentemente al docente interino, o solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación del dictamen, o bien, mediante resolución fundada, declarar la nulidad de la convocatoria.

  
Lic. SUSANA P. FERREYRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
**Facultad de Filosofía y Humanidades**



Expte. 12/07/39649

ARTICULO 6. Las evaluaciones y propuestas de la Comisión Evaluadora tendrán valor de asesoramiento al Consejo de Escuela y al H. Consejo Directivo, y como tales no podrán ser impugnadas por los aspirantes, sin que tal circunstancia impida que puedan éstos presentar ante el Consejo de Escuela, con los debidos fundamentos, las observaciones u objeciones que consideren oportunas quien la elevará al H. Consejo Directivo consignando su opinión al respecto. El H. Consejo Directivo, en su carácter de única autoridad facultada para entender en las designaciones interinas, oída la opinión fundada del Consejo de Escuela, resolverá en última instancia sobre todo reclamo que pudiera plantearse, mediante resolución adoptada por mayoría simple.

ARTICULO 7. La Dirección y el Consejo de Escuela podrán obviar la selección de aspirantes y proponer la designación directa de docentes interinos para licencias de más de seis meses, en los siguientes casos:

- a. Cuando la resolución del H. Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el dictamen de un tribunal de concurso fuera impugnada y si se hubiere vencido la designación interina en el mismo cargo, se propondrá la designación interina directa del docente que figura primero en el orden de mérito propuesto en el concurso impugnado mientras se tramite el recurso, y sin perjuicio del resultado final del concurso.
- b. Cuando la vacante sea de Profesor Titular se podrá proponer la designación del docente que se desempeñe en la misma cátedra como Adjunto por concurso. Si hubiera más de un Profesor Adjunto en esas condiciones, se seguirá el orden de mérito del concurso respectivo, siempre que se trate de un mismo llamado, caso contrario se realizará una selección entre dichos docentes.
- c. Cuando la vacante sea de Profesor Adjunto o Adjunto a cargo: si la cátedra cuenta con otro profesor Adjunto de menor dedicación y con concurso vigente, deberá proponerse su designación directa. Si hubiera más de un docente en esas condiciones se procederá de acuerdo con lo establecido en este artículo, apartado b) "in fine".
- d. Cuando la vacante sea de Profesor Asistente si la cátedra cuenta con otro profesor auxiliar de menor dedicación y por concurso deberá proponerse su designación directa.

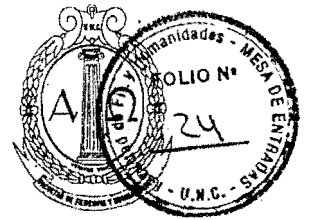
ARTICULO 8. Las Escuelas no podrán proponer la renovación directa de la designación interina de un docente en el mismo cargo en los siguientes casos:

- a. Si éste no se hubiera inscripto en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición del cargo respectivo.
- b. Si habiéndose inscripto, dicho concurso hubiera sido declarado desierto por Resolución del H. Consejo Directivo o por Resolución del H. Consejo Superior según corresponda.
- c. Si habiéndose substanciado el concurso con dictamen desfavorable para el aspirante, el mismo se encontrara en trámite de impugnación aún no resuelto. En este último caso y si se hiciera necesario para garantizar la continuidad de la actividad académica



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 12/07/39649

- d. Si habiendo sido designado en forma interina durante dos años y, al no haberse podido sustanciar el concurso por razones de fuerza mayor, se le hubiera prorrogado la designación interina en los términos del Art. 12 de la presente.
- e. Si el docente hubiera sido designado en los términos del Art. 11 de la presente.


ARTICULO 9. El cargo que resultara vacante por haberse declarado desierto un concurso se cubrirá interinamente de modo inmediato mediante una selección de aspirantes según lo estipulado en el Art. 3 de la presente, a la cual no podrá presentarse el docente encuadrado en cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior.

ARTICULO 10. El orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora y aprobado por el H. Consejo Directivo tendrá una vigencia de dos años a los efectos de cubrir eventuales vacantes en la misma cátedra y en el mismo cargo, salvo que se hubiera sustanciado en ese lapso el respectivo concurso público.

ARTICULO 11. Para designaciones por periodos de hasta 6 (seis) meses, podrá prescindirse de la selección de antecedentes siempre que el candidato propuesto sea un Profesor de la Facultad, en asignatura afín a la del cargo vacante. La propuesta será hecha por el Consejo de la Escuela, a solicitud de la Dirección, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida. Cuando el cargo vacante no fuere el de mayor jerarquía de una cátedra, la propuesta será hecha con acuerdo del Profesor Titular de la cátedra. Cumplido el plazo de 6 (seis) meses si la vacante continúa, la designación no podrá ser prorrogada y la misma deberá cubrirse según lo establecido en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12. La designación de un docente interino en ningún caso podrá extenderse más allá de dos años, período en el cual las Escuelas deberán tramitar el concurso público correspondiente. Si dicho concurso no hubiera podido sustanciarse por razones de fuerza mayor, la Escuela deberá justificar ante el H. Consejo Directivo las causas que prorrogan la situación de emergencia requerida por el Art. 59 de los Estatutos para los interinatos docentes. La nueva designación no podrá exceder el término de un año, dentro del cual deberá convocarse el respectivo concurso. De no ser así deberá convocarse a una nueva selección de aspirantes.

ARTICULO 13. En los casos especiales no previstos en la presente Ordenanza las Direcciones de las Escuelas consultarán al H. Consejo Directivo el procedimiento que habrá de aplicarse.

  
Lic. SUSANA P. FERREYRA  
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC